

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa por la que se reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 8 de julio del 2020, el Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Comisión Permanente, la iniciativa que reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 2. En la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado menciona que la pandemia del COVID-19 ha puesto de manifiesto las grandes desigualdades preexistentes en la sociedad mexicana y que son las desigualdades extremas las que han recrudecido en el mundo las secuelas de la pandemia, sin perder de vista que la crisis del modelo neoliberal ya estaba antes de que ésta llegara, ese modelo, dejó atrás a varias generaciones en el ámbito económico y de justicia social, resalta que consecuencia de este rezago histórico, entre otros derechos humanos vulnerados, destaca la falta de acceso al derecho a la alimentación, que arroja graves consecuencias en la salud de nuestra población. Desde hace varios años OXFAM¹ había venido alertando diversas situaciones:

La situación actual del derecho humano a alimentarse en México se encuentra en un escenario sumamente preocupante, en donde vemos que prevalecen altos índices

¹ OXFAM México. El Derecho a la Alimentación en México: Recomendaciones de la sociedad civil para una política pública efectiva. Recuperado de:

https://fonathanfoxucsc.files.wordpress.com/2011/11/oxfam_mexico_el-derecho-a-la-alimentaciocc81n-en-mecc81xico.pdf



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

de desnutrición infantil y numerosos sectores sociales, mayoritariamente indígenas y campesinos, viven en pobreza alimentaria esto significa padecer hambre casi todos los días de sus vidas, en las ciudades, en donde la oferta de alimentos de todo tipo y calidad es enorme, también se presentan situaciones de pobreza extrema, principalmente entre personas adultas mayores de ambos sexos, madres solteras y grupos familiares cuyas cabezas no tienen trabajo de manera permanente y viven de percibir apoyos gubernamentales o de la limosna caritativa como único ingreso para sobrevivir, además, el constante aumento de los alimentos y los bajos salarios determinan que cada día sea más difícil el acceso a una alimentación de calidad, acorde con el derecho humano a alimentarse de manera nutritiva y suficiente en cantidad y calidad.

Asevera que el Gobierno de México, ha decidido echar a andar una serie de campañas que serán cruciales en este tema, atinadamente, porque urge un golpe de timón en patrones de consumo y de alimentación saludable, así, se ha establecido la necesidad de reforzar el enfoque preventivo mediante el modelo de Atención Primaria de Salud Integral, que implica tomar las acciones necesarias para la prevención, detección y tratamiento temprano de los padecimientos. Debemos hacer un compromiso para asegurar la salud universal de niños y niñas, legislar a favor de las personas más vulnerables, buscando proteger la vida, la salud y el bienestar de todos los mexicanos, menciona que el derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor

Resalta que, en razón de lo anterior, considera que ante las necesidades y carencias con que llegamos a la "nueva normalidad", deben hacerse visibles las obligaciones que el Estado Mexicano tiene con el derecho a la alimentación de niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta el papel que juega la edad para acceder a este derecho, toda vez que las niñas, niños y adolescentes se ven desproporcionadamente afectados por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, así como sus repercusiones en la calidad de vida



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

Por lo expuesto somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE ADICIONA A LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, Y ADICIONA UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Primero. se reforman las fracciones XIX y XX y **se adiciona** la fracción XXI al artículo 13, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Segundo. se adiciona el Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XVIII

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes:

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y

XXI. Derecho a una alimentación nutritiva, accesible, suficiente y con equidad.

Capítulo Vigésimo Primero

Derecho a una Alimentación Nutritiva, Accesible, Suficiente y con Equidad

Artículo 101 Bis 3. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación con un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que les garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor.

Artículo 101 Bis 4. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una alimentación adecuada y la igualdad sustantiva en el acceso a la misma, para lo cual deberán proveer alimento en el caso que niñas, niños y adolescentes no puedan disfrutar del derecho a la alimentación adecuada a través de los medios a su disposición.

Artículo 101 Bis 5. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para diseñar la estrategia nacional integral para la erradicación de todas las formas de malnutrición en niñas, niños y adolescentes, que considerará las medidas necesarias para:

- I. La detección oportuna y masiva de todas las formas de malnutrición, incluyendo desnutrición, sobrepeso y obesidad, con la finalidad de garantizar su adecuado diagnóstico, control y manejo;
- Il. Establecer sistemas de monitoreo y vigilancia de las tendencias relativas al estado nutricional de niñas, niños y adolescentes, así como aspectos relacionados a los entornos relacionados a la alimentación y actividad física;
- III, Implementar programas integrales que den acceso a la ingesta de alimentos sanos y promuevan la reducción de la ingesta de alimentos ultra procesados y bebidas azucaradas, entre otros alimentos con elevados contenidos de sodio, azúcar y grasas saturadas, y
- IV. Ejecutar políticas que promuevan entornos saludables, libres de publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Legislativo de cada entidad federativa realizará las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

La propuesta aborda uno de los derechos fundamentales de niñas y niños como lo es el derecho a la alimentación, cabe destacar que, conforme al Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado por parte del CONEVAL en el año 2018, se menciona que, el poder adquisitivo de los hogares se había visto gravemente afectado por el incremento en los precios de los alimentos que se registraban en ascenso sostenido durante 2017, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, por lo que el consumidor se debía enfrentar al alza en los precios de los alimentos y al incremento de los costos de otros bienes y servicios, aunado a lo anterior, se vieron fuertes rezagos alimenticios, producto de un mal manejo y canalización de la economía por parte del gobierno de ese entonces, de acuerdo con el estudio antes citado se menciona que, en el cuarto trimestre de 2017, de cada diez personas 6 viven en condición rural y 4 en condición urbana, los cuales no tenían ingresos laborales suficientes para adquirir la canasta alimentaria² lo que como consecuencia trajo en eso años, severos problemas de alimentación en la niñez y la adolescencia, siendo los que más recienten las deficiencias económicas en el hogar, como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Prevalencia de la nutrición para México será del 12.3 por ciento de su población, un acelerado crecimiento desde el 7.1 por ciento que se reportó en el periodo 2017 a 2019.

² https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Documents/RESUMEN_EJECUTIVO_IEPDS2018.pdf



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

Por último es necesario mencionar que la pandemia del (COVID-19) provocá un aumento de 130 millones de personas afectadas por el hambre crónica en todo el mundo a finales de 2020, más del doble de lo que aumentó la población que pasaba hambre en los últimos cinco años y que llegó a 690 millones de personas en 2019, según el último informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).³ Esto no solo pondría en peligro la seguridad alimenticia de la sociedad mexicana, también sería un impedimento para cumplir con la agenda de sustentabilidad 2030.

S E G U N D A. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de adicionar una fracción XXI al artículo 13, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se propone el derecho a una alimentación nutritiva, accesible, suficiente y con equidad; de lo anterior habrá que resaltar lo que establece el artículo 4, párrafo tercero de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Todas las personas sin excepción alguna tienen el derecho de gozar a una alimentación nutritiva y de calidad, esta obligación es exclusiva del Estado quien será el principal garante, es de suma importancia cumplir este derecho ya que la alimentación es la base del crecimiento y desarrollo de las personas, de igual manera cabe señalar lo que establece el artículo 13, fracción IX de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

³ http://www.fao.org/2019-ncov/q-and-a/impact-on-food-and-agriculture/es/



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

Así mismo el artículo 37, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su fracción II, que establece lo siguiente:

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

Aunado a lo anterior tenemos lo que establece el artículo 50 fracción VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

Es de observarse que, niñas, niños y adolescentes por igual, sin distinción o discriminación alguna, tienen el derecho vital y fundamental de gozar el pleno derecho a su salud, de este modo, las autoridades correspondientes, tienen la obligación intrínseca, de mitigar las carencias alimenticias, ya sean estas de desnutrición crónica y aguda, así como de sobrepeso u obesidad, por medio de la promoción y la divulgación de hábitos alimenticios, educación alimentaria y la repartición de los alimentos adecuados, que les otorgará la base necesaria para una salud integral y plena. En el mismo orden de ideas, tenemos lo que señala el artículo 110 de la Ley General de Salud, que establece lo siguiente:



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

Artículo 110.- La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

Las instituciones encargadas de la promoción, prevención y atención de la salud tienen la obligación de difundir mediante la educación y conocimiento a nuestra sociedad sobre la nutrición, lo anterior con la finalidad de mantener la integridad alimenticia del individuo, esta difusión debe estar al alcance de toda la población sin excepción de edad, en el mismo orden de ideas tenemos lo que señala el artículo 111, fracción II de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

Artículo 111. La promoción de la salud comprende:

II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;

Así mismo, cabe resaltar lo mandatado en el artículo 112 fracción III, de la Ley General de Salud, que señala lo siguiente:

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

De lo anterior tenemos que, la Administración Pública por medios de sus tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones encargadas, ya cuenta con la obligación de proporcionar el conocimiento vital e imprescindible para garantizar una salud de calidad por medio de la alimentación, sus hábitos nutricionales y la actividad física correspondiente para que toda la población no padezca de



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

deficiencias de salud, de igual manera artículo 113 de la Ley General de Salud, resalta lo siguiente:

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

La Administración Pública Federal, Estatal y Municipal por medio de las instituciones dependientes de la Secretaría de Salud y la Secretaría de la Educación Pública, ambas coordinadas, tienen por obligación la creación, gestión y ejecución de programas que proporcionen conocimientos necesarios sobre la alimentación nutritiva, como también de una actividad física constante, lo que va acompañado de un control escolar de salud, como es la toma de talla y peso en las niñas, niños y adolescentes.

T E R C E R A. Por cuanto hace a la propuesta de adicionar el Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que, niñas, niños y adolescentes tengan garantizado su derecho a la alimentación sin miedo a ser discriminados en este derecho y recibirlo de forma igualitaria, así también que las instituciones encargadas, desarrollen programas que proporcionen la alimentación necesaria como la educación para llevar una vida sana y nutritiva, sin limitación alguna, como la implementación de otro programa que vigile y monitoree la implementación del primero y la sana alimentación de niñas, niños y adolescentes; es importante señalar el artículo 10, primer y segundo párrafo, de La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales mencionan que:

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Sin importar las circunstancias o características especiales de cada niña, niño o adolescente, estos deben tener garantía y total cumplimiento de sus derechos, sobre todo en aquellos casos donde existan circunstancias socioeconómicas, alimentarias, psicológicas o físicas, ejecutando y proporcionando medidas especiales para poder cumplir de manera efectiva su derecho a la alimentación, en el mismo orden de ideas, es importante mencionar lo que establecen los artículos, 36 y 37 fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

En la misma tesitura tenemos lo que establece lo que menciona el artículo 103 fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece lo siguiente:

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

Es obligación de cualquier persona que tenga bajo su cuidado, o responsabilidad de niña, niño, o adolescentes el garantizar, el derecho a la alimentación misma que ser acorde a sus necesidad y sobre que permita, el desarrollo de su personalidad, crecimiento sano, Así mismo, el artículo 6 fracción XI de la Ley General de Salud, a la letra dice:

Artículo 60.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria,

El Sistema Nacional de Salud, tiene por obligación la creación e implementación de políticas públicas, así como los programas necesarios para garantizar el objetivo de una alimentación de calidad y nutritiva, mitigando los problemas alimenticios que pueden propiciarse por falta de recursos o una cultura alimenticia, aunado a lo anterior, el artículo 7 fracción XIII Bis, de la Ley General de Salud, menciona lo siguiente:

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;

Las estrategias tomadas por el Sistema Nacional de Salud serán implementadas por medio de la Secretaría de Salud, refiriéndonos a estos programas y políticas públicas encargadas no solo de proporcionar una alimentación adecuada, si no, de proporcionar una educación de calidad para contar con una buena salud.



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en razón de que la normatividad del Estado mexicano contiene disposiciones que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa por la que se reforma las fracciones XIX y XX y se adiciona a la fracción XXI al artículo 13, y adiciona un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA), el 8 de julio del 2020.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2021.



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Segunda Reunión Ordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:12

24 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

4. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dìputado	Posicion	Firma
Ana Paola López Birlain	A favor	F1D7291768B84C9E5A1C2BBED902 CAC7B940DA6BF506A1B3C1729454B 88D344A7F0460B197000C4E490950B 6A81680BDA633FB0DAA1704D4AD91 B6CC1D7EFFC4
Cłaudia Angélica Domínguez Vázquez	A favor	6418A157B949D3A7926E9CC8154F7 D9CE1C03AB9C95432C21BEF2AE4C 79A26FEBFBD6DDCED2A09BB2E184 C4FE5A1FB34B05FDD7E383696FA23 C4BE3223A874DC
Claudia López Rayón	A favor	7F3E72A77C3DA694C55290545577E B6A0FF7249601E544BE746C8B1108 A5D61724823A8D0D581B2961A3E08 4BB0F83F4D56279910A11EF0772BB 378D05C950BD
Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	9AA7CCD14FCCF512E95E43B2ADAA 10AF9FDD75F209A1D06AE6090750A E8BEF523ED76BA3AA103E2CDA54B 4A3A0468F4DE4DC7ABAB6DF01A09 FAE35D69A7E20E6
Dulce María Méndez De La Luz Dauzón		0EE095C7A0D49EAF5B123AA72D0F7 FB3A4B734C804A1EC3D7B6C82547F CAE6527E97021F7807DA5480CED75 32DEF21095421235D98D773C43D75 38BBB400F647

Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Décima Segunda Reunión Ordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:12

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA

4. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



A225672D357F020953298F037507847 91FBB8D42666890F3261280FA50AEF 542CE155557AD20F794677AA023A1 BA6654E1AC019A223040BF57A45EE FCAF8CF4B

Emeteria Claudia Martínez Aguilar



A favor

A favor

A6B25F175347029EF77E18F0050D4B C64B43B6095F098FEB90739937B43 C50ADD07BEC789C0B973FB3D8C00 B104DE80A74E34E9E5CA24B012192 ADA4EFAFEB21

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



A favor

52C504C7345BC6B734F13D01FC505 AF005D81F587928A485228B19EF4F4 CC765B128DC0863DE43803BB29363 1253E3A7EAC17B562F22AF4A6D736 4C7118E943E

Graciela Sánchez Ortiz



A favor

581FB9577C96C5F801F1A8D2DA1B7 EFA2E79D3927FA4C86BE57481C0E2 C0B8B74A03D4C1D3A3FE5A768F3F0 B4EEF7410A6C711DDB7E0E67AC9F D5F43E4F46563

Graciela Zavaleta Sánchez



A favor

E6DD095534858AD8665852CAE87D5 4AF151E56A5F4EA8BC6E8ECAB66B 4680EEC6329E586273549B7FEE4A6 0A17F599616B30CC19FD7BD3C828A D7CB05D582E7A

Janet Melanie Murillo Chávez



José Luis García Duque

A favor

2F9887456948E488DC2F0ADAB6D83 1E497E0C0108B92A5182F1B3F8C0E 7CBA114B4CBCD6B26230F6F855BF D32D807AA33F76F049EED415BDBE 4CCD771A30F72B



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Segunda Reunión Ordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:12

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA

4. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Laura Barrera Fortoul

A favor

08B19C4449A2B8C9967E926D132FA 547077992870A17E3E47B1A08764E6 2DD7E5545560853ED5415187E5B9F 751B586C426A11DE2364DD1D2587F 5A7DB3DF2B4



Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez

Ausentes

7D364984B17B74BEFDC51A884C0B4 180C3CF7C9CE291B45A5D3E4B08C 5E340D36FA642E4E73E4F7222C79C 84BBB7945A79D47209B590942CB1F A753F7B4407F8



Laura Martinez González

A favor

EA99ABC43187AD9DFD0E32F621E5 9606C73345062CD3321401165BDDE 41DF340644AA17B67C1EBDA23E9F4 1ABF22AFE5A433B850480E6D9BC7D F7072D32285E6



Leticia Diaz Aquilar

A favor

5FE4F1DA9673FA6600AEA41D81917 53D405A81CB4D6A40942FEF9DB088 79ECCF3711A752519F965AB6E0AAF 453B2FB5BF19ACB4C4218B888A3F0 CF7615B163F9



Lourdes Celenia Contreras González

A favor

DC2B0F941A2B43D07CB02159A1071 4B39E7C87C24665BFFC597AFBE907 1752B55C878C44B309C04701919727 E5D2302C69786E994CC6DBBEA74B 453982C946E1



Marco Antonio González Reyes

A favor

5769D93105C387DEA993C7413CC02 994C5F9362AA5B47172CCA2E25595 1676906B3A4D8C69EEA6C45D222C5 12D0FBBEBCB77F3D4CB5BC2D51A9 C3420F6F4E977

CÁMARA DE DIPUTADOS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Segunda Reunión Ordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:12

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA

4. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Maria de los Angeles Gutiérrez Valdez

Ausentes

2CE1A6CDF3C6953DB3E725DF884E E2B233FD2B1CEDE59D0868B40BBF 8F058C75EEB2AFA593F1357D5A2EA 40410F9FB6ADA7C4291E4257FC366 BA9302EEFBC258



Martha Elisa González Estrada

A favor

9F07B1BFED381B30FB298269F9D8B 1D5C1A4EC8009FF53E18A0A125070 0C87A37B887A48609A615F43D057E2 624E97AAE52F76F12EC79E9F8A839 FA3C47DDE51



Martha Huerta Hernández

A favor

5777006309523FE0B8975F888E6FE8 1ADE2333C5F4699D893DE9783A769 81CB985997507CA5D350BE32226646 88E472B09C5116E248930550F9BE0D DE04476DA



Martha Robles Ortiz

Ausentes

9D541FFA73CD823798E717D90E580 827F632477FA6AB52D43C79D69F51 C632ADE2173AF1B5D6AF5B6F48B6F A179370D3271DCDF7E26E0EDDFF8 8976BFCBC484D



Miriam Citlally Pérez Mackintosh

A favor

7DE2B4F5E7AE702CF690EE2A6D2B 181FE115D63FFA0F12FCADBCE574 F72854F1AA2D40AD22A3601AC07FB 82CEF0E7915FDB49657CDA2CF41A 5FA97F99389B982



Nelly Minerva Carrasco Godínez

Ausentes

3F281D5BC84FBD9D6551B4EF642EF A92B96A660239EBB4485E16466ADC 7C7D8435A99319792B46562169F593 D9CC8D7B692D55655B93697638BB1 4BF35E7A578

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Décima Segunda Reunión Ordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:12

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA

4. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Rosalba Valencia Cruz

A favor

582BA8910A467F51AC637591B2E068 A8E406DE6E7995EADFC9366EA3EF F277693625742DD09DAB0A7EFF9A9 64E5C8C3FB96478E8DEA4C4AAC21 6887DD3F25D13



Samuel Calderón Medina

A favor

819F7E5E552F00049FBFC35A10FBD C781074CA99DA2989D9B23CBE1114 875EE4A6BE349FF93376148921A7A C07B451D2C3DE132C4BCFEC5D6C2 38AF503789857



Sergio Mayer Bretón

Ausentes

6552EE0B90857B182B125B33DA4868 81756DECD43D4F4C30A2CA3F04D5 46B9B65F00E00935583F2F1BA5572F 2BBBC1E9E00904D7A37ED2B867E28 C7D190CB231



Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

A favor

21A96B7C7C63FBDF42137B1007361 AE5D80EBE3D172D7F31BFB8D03F6 43145E5FE7D9B08D6F29A26F862B4 4220BDE97D35B626E60E1F5DF87F4 3B8A02F46DED7



Susana Cano González

A favor

85DD44CC945B698CB0E6125A3E83F DEAAB0E3DE2287A144D0F1E951F26 FEB1FA248E35EDCFC5624E8EBCED 943EB452AC376BE8AC331DBF2C8B 671EAFEE9DF259



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

3829B39A38EEA3F7724B0498C71E4 B0578192A29067BC4A9ED1971455B 09F667F3DD2D20E9604F78B237E59 F6E7BF4FADA212DE64613C5B19C9 C5229B7120DDD

Total 29